



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS CIRCUITO NORTE, VILLAS MACKEY, LOS CEDROS, STIBYS, JARDINES DEL VALLE, BOULEVARD A LA UNAH-VS, LOS ALAMOS, COLVISULA, BUENOS AIRES, COLONIA GUADALUPE, BRISAS EXPOCENTRO Y AVENIDA JUNIOR".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ**, mayor de edad, **0511-1981-01375**, con RTN Número **0511198101375-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS CIRCUITO NORTE, VILLAS MACKEY, LOS CEDROS, STIBYS, JARDINES DEL VALLE, BOULEVARD A LA UNAH-VS, LOS ALAMOS, COLVISULA, BUENOS AIRES, COLONIA GUADALUPE, BRISAS EXPOCENTRO Y AVENIDA JUNIOR"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS CIRCUITO NORTE, VILLAS MACKEY, LOS CEDROS, STIBYS, JARDINES DEL VALLE, BOULEVARD A LA UNAH-VS, LOS ALAMOS, COLVISULA, BUENOS AIRES, COLONIA GUADALUPE, BRISAS EXPOCENTRO Y AVENIDA JUNIOR"**. Iniciando en el Distrito 1 en Circuito Norte, Villas Mackey, Los Cedros, Stibys, Jardines del Valle, Boulevard a la UNAH-VS, Los Alamos, Colvisula, Buenos Aires, Finalizando en el Distrito 2 en Colonia Guadalupe, Brisas Expocentro y Avenida Junior; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

300

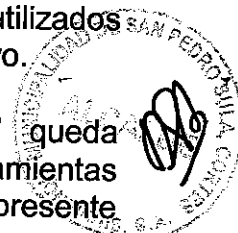
TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,737,264.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

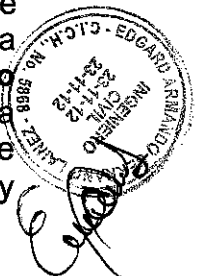
SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.



SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.



OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

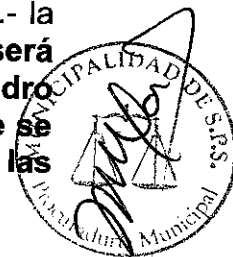
3

DÉCIMA: PRERROGATIVAS. En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.



DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"..



DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA",





SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

3

en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

3

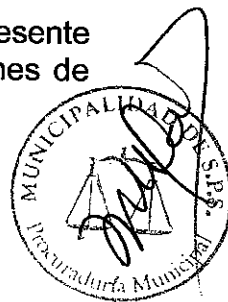
DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

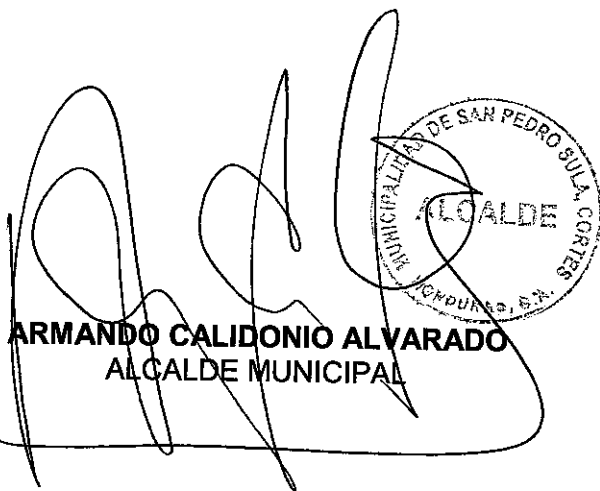


DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).




ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ
CONTRATISTA



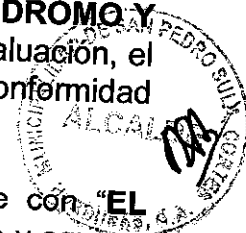
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA



"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS BARRIO MEDINA, CONCEPCION, CABAÑAS, CABAÑITAS, SUNSERI, HIPODROMO Y LA GRAN VIA".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **CRISTIAN ALEJANDRO ZAVALA ALFARO**, mayor de edad, hondureño, casado, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0501-1992-03427**, con RTN Número **0501199203427-9**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS BARRIO MEDINA, CONCEPCION, CABAÑAS, CABAÑITAS, SUNSERI, HIPODROMO Y LA GRAN VIA"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS BARRIO MEDINA, CONCEPCION, CABAÑAS, CABAÑITAS, SUNSERI, HIPODROMO Y LA GRAN VIA"**. Iniciando en el Distrito 6 Barrio Medina, Concepción pasando en el Distrito 7 Barrio Hipódromo, Sunseri, Gran Vía y finalizando en el Distrito 8 Barrio Cabañas, Cabañitas.; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,390,315.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a **"EL CONTRATISTA"** la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

003

los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo de pago inicial a “EL CONTRATISTA”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a “EL CONTRATISTA” indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de a unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará “EL CONTRATISTA” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “EL CONTRATISTA” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula”..

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y

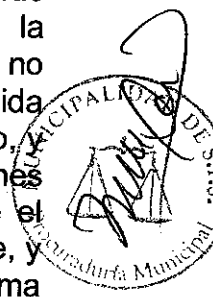
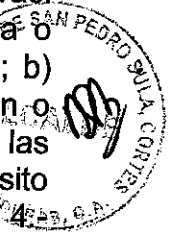


MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

3

laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

000

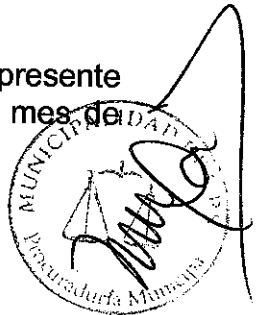
DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de "LA MUNICIPALIDAD", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

CRISTIAN ALEJANDRO ZAVALA ALFARO
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE CAUCE RIO BERMEJO DESDE II ANILLO HASTA BULEVAR DEL NORTE".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **ALFREDO AYALA GUILLEN**, mayor de edad, hondureño, casado, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1613-1954-00196**, con RTN Número **1613195400196-9** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO DE CAUCE RIO BERMEJO DESDE II ANILLO HASTA BULEVAR DEL NORTE"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO DE CAUCE RIO BERMEJO DESDE II ANILLO HASTA BULEVAR DEL NORTE"**. Iniciando en el Distrito 3 y finalizando en el Distrito 4, Cauce de Río Bermejo desde II Anillo Hasta Bulevar del Norte; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2.- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATISTA la cantidad de **L.1,944,900.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional, o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra,



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de "LA MUNICIPALIDAD", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

ccc

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.



DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

ALFREDO AYALA GUILLEN
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO DE QUIEBRAPATAS EN COLONIA SATELITE, LOS ALAMOS, VILLAS DEL BOSQUE, LOS CEDROS, BARRIO GUAMILITO Y CHAMELECON".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **TOMAS GUILLERMO LAINEZ CANALES**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, Tarjeta de Identidad Número **0801-1968-01943**, con RTN Número **0801196801943-2**, actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO DE QUIEBRAPATAS EN COLONIA SATELITE, LOS ALAMOS, VILLAS DEL BOSQUE, LOS CEDROS, BARRIO GUAMILITO Y CHAMELECON"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO DE QUIEBRAPATAS EN COLONIA SATELITE, LOS ALAMOS, VILLAS DEL BOSQUE, LOS CEDROS, BARRIO GUAMILITO Y CHAMELECON"**. Iniciando en Colonia Satélite Distrito 11, Los Álamos, Cedros Distrito 1, Villas del Bosque Distrito 3, Barrio Guamilito Distrito 2 y finalizando en Chamelecón Distrito 17; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- “LA MUNICIPALIDAD” por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **L.1,640,461.09 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA”, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “EL CONTRATISTA” no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que “EL CONTRATISTA” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL CONTRATISTA” no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “EL CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo con los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostentamiento de oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula".

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

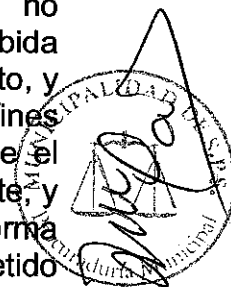
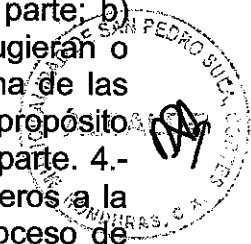
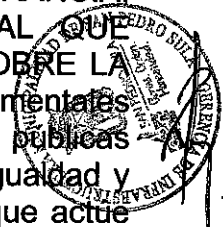
DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según





SAN PEDRO SULA

Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



TOMAS GUILLERMO LAINEZ CANALES
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"MEJORAMIENTO Y ADICION DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS EN COLONIA GRACIAS A DIOS".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ**, mayor de edad, **0511-1981-01375**, con RTN Número **0511198101375-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO Y ADICION DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS EN COLONIA GRACIAS A DIOS"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO Y ADICION DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS EN COLONIA GRACIAS A DIOS"**. Iniciando y finalizando en Colonia Gracias a Dios Distrito 5; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,995,092.25 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS LEMPTRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS)**, en razón



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL CONTRATISTA”, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si “EL CONTRATISTA” no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que “EL CONTRATISTA” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL CONTRATISTA” no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que “EL CONTRATISTA” no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo de pago inicial a “EL CONTRATISTA”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sostenerimiento de oferta presentada.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula".

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

"PAVIMENTACION 24 CALLE ENTRE 7 Y 8 AVENIDA, COL. HERNANDEZ MOREL #2".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **CARLOS ANIBAL PALACIOS GAMEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0302-1979-00144**, con RTN Número **0302197900144-9**, actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"PAVIMENTACION 24 CALLE ENTRE 7 Y 8 AVENIDA, COL. HERNANDEZ MOREL #2"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el de Abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"PAVIMENTACION 24 CALLE ENTRE 7 Y 8 AVENIDA, COL. HERNANDEZ MOREL #2"**, Ubicado en 24 Calle entre 7 y 8 Avenida, Col. Hernández Morel #2, Distrito 2.; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,996,754.64 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CUATRO CENTAVOS), en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

hubiera mérito, mediante notificación escrita a “EL CONTRATISTA” indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de a unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará “EL CONTRATISTA” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “EL CONTRATISTA” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- **una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la Municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma” cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo o representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

3

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.



DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



CARLOS ANIBAL PALACIOS GAMEZ
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,
CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE CONSULTORIA

"CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y DISEÑO DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE SOBRE BORDO IZQUIERDO DE RIO PIEDRAS ENTRE LA QUEBRADA MIRAMELINDA Y COLONIA UNIVERSIDAD"

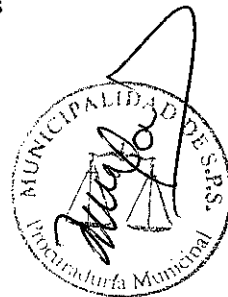
NOSOTROS: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta De Identidad Numero **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de La Municipalidad De San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **ALLAN JOEL DUARTE CARRASCO**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1501-1981-01611**, con RTN Número **1501198101611-0** actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONSULTOR"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y DISEÑO DE LA PAVIMENTACION DE LA CALLE SOBRE BORDO IZQUIERDO DE RIO PIEDRAS ENTRE LA QUEBRADA MIRAMELINDA Y COLONIA UNIVERSIDAD"**, con base a la recomendación formulada por la comisión de evaluación el 18 de Abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato, de conformidad con las cláusulas, condiciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene como finalidad contar con el diseño final de obras técnicas y económicamente factibles para llevar a cabo la Pavimentación de la Calle sobre el Bordo Izquierdo de Rio Piedras entre la Quebrada Miramelinda y el Pavimento existente sobre el Bordo en la Col. Universidad incluyendo las soluciones viales bajo el puente existente en el Boulevard Peraza a fin de mejorar la vialidad del sector. Ubicado en Bordo Izquierdo Rio Piedras, entre Quebrada Miramelinda y Col. Universidad, Distrito 2.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.- La consultoría comprende el levantamiento topográfico incluyendo las estructuras de drenaje existente, el diseño geométrico y altimétrico de la vía y de las soluciones viales bajo el puente existente en el Boulevard Peraza, diseño de las obras de drenaje pluvial, diseño de las estructura de protección del cauce del rio que resulten necesarias por el diseño de la vía y de las soluciones viales, diseño de la señalización horizontal y vertical de la vía. Comprende además, el diseño hidráulico y estructural de cualquier obra de drenaje pluvial para garantizar el buen drenaje de la vía, la elaboración de planos constructivos y de detalles, elaboración de especificaciones técnicas, cuantificación de cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto de construcción.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de **(L.535,000.00) QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPTRAS EXACTOS**, Que resulta de la consulta propuesta. La Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

CUARTA: ALCANCE DEL TRABAJO.- **"EL CONSULTOR"**, deberá realizar las investigaciones de campo necesarias para recopilar toda la información que le permita





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

cc

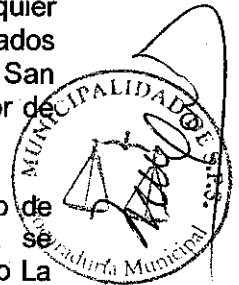
evaluar las condiciones actuales de la vía y su sistema de drenaje si hubiera, y diseñar la mejor opción vial y de drenaje pluvial más conveniente y las estructuras de protección necesarias para garantizar el buen funcionamiento y durabilidad del proyecto, tomando en consideración las condiciones existentes para definir la mejor alternativa desde el punto de vista técnico, que sea económicamente viable y conveniente a los intereses de la Municipalidad de San Pedro Sula.

El Consultor deberá realizar el diseño basado en las normas y especificaciones internacionales para este tipo de proyecto, pudiendo proponer algunas técnicas o métodos no convencionales debidamente documentados que puedan contribuir a la disminución de costos versus técnicas y métodos convencionales.

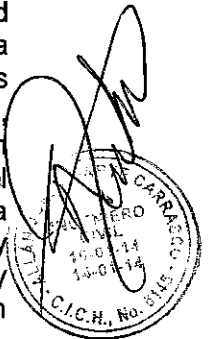


QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL CONSULTOR: "EL CONSULTOR"- Se obliga a velar por los mejores intereses de la Municipalidad, cualquier acto del Consultor que afecte los intereses de la Municipalidad podrá ser sancionado con multas equivalentes al costo que se incurra por dicha afectación y de acuerdo al tipo de error la municipalidad podrá rescindir el contrato como lo especifican los criterios generales del contrato.

Se conviene que el Consultor no asignará, pignoraré, transferirá, sub-contratará, cederá sus derechos a recibir pagos, ni efectuara transacciones sobre el contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos y obligaciones del Supervisor derivados del contrato, a menos que tenga el consentimiento por escrito de la Municipalidad de San Pedro Sula, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los sub-contratos mayor de treinta por ciento (30%) del contrato principal.

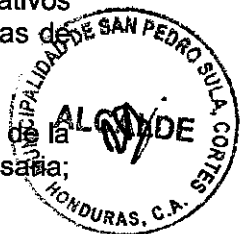


A fin de coordinar, discutir criterios y establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, **EL CONSULTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo como fuere necesario, o bien, cuando La Municipalidad de San Pedro Sula o la Gerencia de Infraestructura lo ordene. A dichas reuniones asistirán El Coordinador del Proyecto, los Representantes que la Municipalidad designe y El Consultor mismo. Durante estas reuniones El Consultor presentará a la Dirección de Infraestructura una evaluación descriptiva y grafica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado, se discutirán además problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos, y si ellos hubieron causado alguna demora, solicitara la Dirección de Infraestructura el respectivo ajuste del Programa de Trabajo para su posterior revisión y en su caso aprobación. El Consultor a su vez hará una exposición de la forma como se realizaran los trabajos inmediatos y someterá a consideración de la Dirección de Infraestructura decisiones Técnicas y Administrativas de importancia relevante para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.



Como parte de su trabajo, el consultor deberá identificar los posibles impactos negativos que pudieren derivarse de la ejecución del proyecto y proponer una serie de medidas de mitigación de los mismos.

SEXTA: INFORMACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA: "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia De Infraestructura proveerá al Consultor toda la asistencia que sea necesaria;





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

que no esté contemplada entre sus obligaciones; para obtener la información existente relacionada con el proyecto, incluyendo informes, fotografías y cualquier otra documentación que pueda estar disponible.

De igual forma, la Dirección De Infraestructura puede asistir al consultor para obtener información relacionada con el proyecto en otras dependencias de la Municipalidad de San Pedro Sula u otras instituciones públicas o privadas.

Toda solicitud o presentación de información o documentos de parte del Consultor deberán hacerse por escrito dirigiendo el oficio a la Gerencia De Infraestructura, con copia a la Dirección de Infraestructura y con copia al departamento de Diseño de la dirección ya mencionada.



- ✓ La Municipalidad De San Pedro Sula delega la dirección técnica de esta consultoría a la Gerencia de Infraestructura, quien a su vez la delega en la Dirección de Infraestructura, siendo el Departamento de Diseño el coordinador del contrato objeto de la consultoría.

De acuerdo a lo anterior, en caso de consultas, revisiones, aprobaciones, reuniones y demás actividades relacionada con la parte técnica con la consultoría, el Consultor canalizará cada situación en el siguiente orden sin alterarlo: ✓

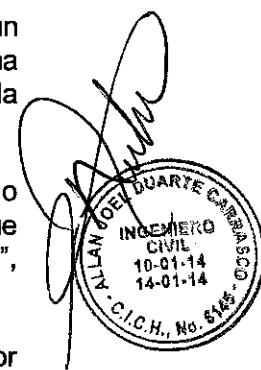
1. Departamento de Diseño ✓
2. Dirección De Infraestructura ✓
3. Gerencia De Infraestructura. ✓

SEPTIMA: FORMA DE PAGO. "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONSULTOR", el Monto del Contrato en un solo pago cuando una vez aprobado por la Dirección de Infraestructura el "Informe del Diseño Final Completo".

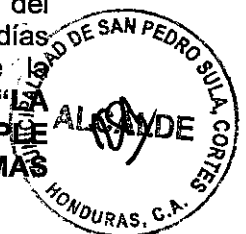


OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONSULTOR", el consultor dispondrá de un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por la Gerencia de Infraestructura para ejecutar la totalidad de los productos solicitados.

NOVENA: PRERROGATIVA. "LA MUNICIPALIDAD" Está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este Contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiere mérito, mediante notificación escrita a "EL CONSULTOR", indicando los motivos de tal decisión.



DECIMA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. - "EL CONSULTOR", deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una Garantía De Cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento 15% del valor de los honorarios con exclusión de los costos, la cual tendrá vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución del contrato.- La Garantía será presentada por el Supervisor adjudicado en quince (15) días calendarios después de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la Municipalidad de San Pedro Sula, debe tener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA EN SU TOTALIDAD A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, SIN MAS





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

TRAMITE QUE LA PRESENTACION DE LA MISMA" CUALQUIER DISPOSICION QUE SE OPONGA A ESTA CLAUSULA SERA NULA, ADEMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE LAS GARANTIAS, EL DOMICILIO DE LAS PARTES DEBE SER LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA.

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES "LA MUNICIPALIDAD" Hará retenciones a "EL CONSULTOR" equivalentes al diez (10%) por ciento del pago por concepto de honorarios en concepto de garantía de cumplimiento, los cuales serán devueltos tres (3) meses después que la Municipalidad de San Pedro Sula emita el acta de recepción final del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA MUNICIPALIDAD" podrá rescindir este contrato por las causas siguientes:

- 1) Por el atraso injustificado de "EL CONSULTOR" al comenzar la consultoría por más de cinco (5) días después de la fecha señalada en la orden de inicio;
- 2) Por bajo rendimiento en el avance de la consultoría, y
- 3) Por incumplimiento por parte de "EL CONSULTOR" en la consultoría a criterio de "LA MUNICIPALIDAD", a través de la Gerencia de Infraestructura.
- 4) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE: "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice, "EL CONSULTOR", en ese sentido, "EL CONSULTOR", asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños y perjuicios causados contra sus empleados, subcontratistas, y terceras personas.

DÉCIMA CUARTA: PENALIDAD.- "LA MUNICIPALIDAD" aplicará a "EL CONSULTOR" por cada día calendario de atraso en la entrega de los trabajos pactados y por causas imputables a él, le será aplicada una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

DÉCIMA QUINTA: OTROS APORTES DE.- "EL CONSULTOR" - Asumirá todas las obligaciones de carácter técnico, económico, contractual y casi contractual incluyendo materiales, mano de obra y transporte necesario a la naturaleza del trabajo, aunque no se haga mención específica de ellos en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACION Y PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo; asimismo, las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de LA MUNICIPALIDAD: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo

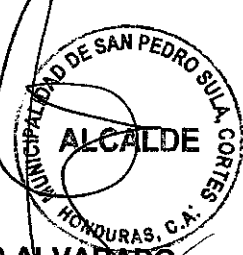


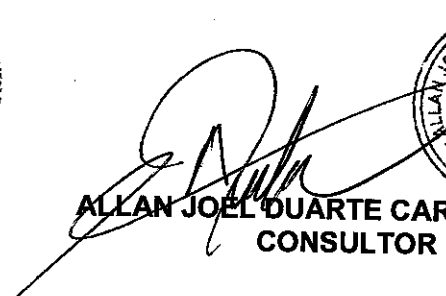
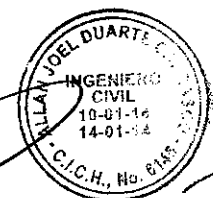
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- ambas partes contratantes manifestamos que aceptamos el contenido de las cláusulas de este contrato y lo ratificamos y en lo no previsto en el, nos sometemos a lo establecido en la Ley De Contratación Del Estado y su reglamento y demás leyes de la República que sean aplicables y se someten a la jurisdicción del Juzgado De Letras De Lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



ALLAN JOEL DUARTE CARRASCO
CONSULTOR



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE CANAL COLONIA FELIPE ZELAYA Y 6 DE MAYO”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **ALFREDO AYALA GUILLEN** mayor de edad, hondureño, casado, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **1613-1954-00196**, con RTN Número **1613195400196-9** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE CANAL COLONIA FELIPE ZELAYA Y 6 DE MAYO”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE CANAL COLONIA FELIPE ZELAYA Y 6 DE MAYO”**. Iniciando en el Distrito 14 en Canal Colonia Felipe Zelaya y finalizando en el Distrito 15 en Canal 6 de Mayo; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67.

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **“EL CONTRATISTA”** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **“LA MUNICIPALIDAD”** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **“EL CONTRATISTA”** la cantidad de **L.1,995,640.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS), en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"; el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica. ✓

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**.. ✓

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra. ✓

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"** en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños. ✓

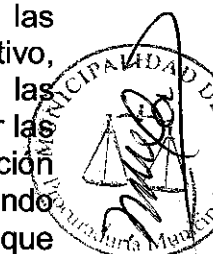
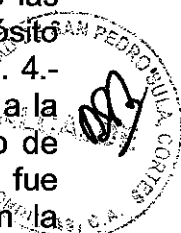
DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

88

Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).


ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL


ALFREDO AYALA GUILLEN
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

000

"MEJORAMIENTO DE CANAL 27 CALLE DESDE II ANILLO HASTA DESCARGAR EN CANAL FELIPE ZELAYA".

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **CRISTIAN ALEJANDRO ZAVALA ALFARO**, mayor de edad, hondureño, casado, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0501-1992-03427**, con RTN Número **0501199203427-9**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO DE CANAL 27 CALLE DESDE II ANILLO HASTA DESCARGAR EN CANAL FELIPE ZELAYA"**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **"LA MUNICIPALIDAD"** conviene con **"EL CONTRATISTA"** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO DE CANAL 27 CALLE DESDE II ANILLO HASTA DESCARGAR EN CANAL FELIPE ZELAYA"**. Iniciando en el Distrito 10, 2do. Anillo de Circunvalación y finalizando en el Distrito 14 en Colonia Felipe Zelaya; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**, documento que forma parte integral de este contrato.



SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67



TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.



CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATISTA la cantidad de **L.1,838,893.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CO

por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula"**..



DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.



DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad, libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

3

partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.



DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL

CRISTIAN ALEJANDRO ZAVALA ALFARO
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

“MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS BARRIO PAZ BARAHONA, SUYAPA, LEMPIRA, BENQUE, CENTRO, BARRIO GUAMILITO, LOS ANDES Y LAS ACACIAS”.

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1969-04723**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y el señor **TOMAS GUILLERMO LAINEZ CANALES**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, Tarjeta de Identidad Número **0801-1968-01943**, con RTN Número **0801196801943-2**, actuando en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS BARRIO PAZ BARAHONA, SUYAPA, LEMPIRA, BENQUE, CENTRO, BARRIO GUAMILITO, LOS ANDES Y LAS ACACIAS”**, en base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 18 de abril del año 2018, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO. **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE TRAGANTES Y POZOS DEL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS BARRIO PAZ BARAHONA, SUYAPA, LEMPIRA, BENQUE, CENTRO, BARRIO GUAMILITO, LOS ANDES Y LAS ACACIAS”**. Iniciando en el Distrito 5 en Barrio Paz Barahona, Suyapa, Lempira, Benque, Centro, Finalizando en el Distrito 2 en Barrio Guamilito, Los Andes y Las Acacias; de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, documento que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** en los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo, **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** en relación con el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Año 2018, en su Artículo Número 67

TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio de obras, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

ejecución de la obra. 2- Previo a la Orden de Inicio, **"EL CONTRATISTA"** presentará un Programa para la aprobación del Supervisor.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **L.1,844,685.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA. **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN. **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

NOVENA: RECLAMOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVAS.- En vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo de pago inicial a “EL CONTRATISTA”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a “EL CONTRATISTA” indicando los motivos de tal decisión.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de a unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará “EL CONTRATISTA” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “EL CONTRATISTA” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio, esta garantía sustituye a la Garantía de Sosténimiento de oferta presentada.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula”.

DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS. En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE. “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y



SAN PEDRO SULA
Obras. Orden.
Honestidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).



ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



TOMAS GUILLERMO LAINEZ CANALES
CONTRATISTA

